

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al Juzgado que el día 27 de noviembre de 2020, regresó del Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, el presente expediente.

NATALY ZAPATA MURIEL
Asistente Judicial

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**

Proceso	VERBAL
Demandante	MARTA HERMELINDA GALLEGO VELASQUEZ
Demandado	HOME GROUP S A.S Y/OS
Radicado	2017-0598

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta Civil de Decisión, en su providencia del 29 de octubre del 2020 en la que decidió:

“PRIMERO: SE CONFIRMA el numeral primero de la sentencia impugnada que declaró probada la excepción de mérito de "conurrencia de culpas", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE MODIFICA el numeral segundo en el sentido de que las víctimas en el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio de 2015, donde murió Carlos Andrés Barrera Gallego y resultó lesionado Neder Alexis Jiménez Gómez, contribuyeron en un 50% en el resultado del hecho dañoso.

TERCERO; SE MODIFICA Y ADICIONA el numeral tercero en cuanto se condena a pagar a los demandados dentro del término de ejecutoria de la presente providencia a los actores las siguientes sumas de dinero:
Lucro cesante consolidado. Para Marta Hermelinda Gallego Velásquez y Everardo de Jesús Barrera Gil la suma de \$12.548.329,45 para cada uno.

Lucro cesante futuro.

Para Marta Hermelinda Gallego Velásquez la suma de \$ 28.261.353,85 y para Everardo de Jesús Barrera Gil la suma de \$ 22.638.718,92.

Lucro cesante consolidado.

Para Neder Alexis Jiménez Gómez la suma de \$ 3.346.243,47 y como lucro cesante futuro la suma de \$8.478.228,35.

Perjuicios morales

Marta Hermelinda Gallego Velásquez y Everardo de Jesús Barrera Gil, 50 S.M.L.M.V. para cada uno.

.Para Elda Milena, Martha Lucia, Diana Marcela, Omaira Irene Barrera Gallego, por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a 20S.M.L.M.V. para cada una.

Para Neder Alexis Jiménez Gómez por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a 15 S.M.L.M.V. y por daño a la salud 12,5 S.M.L.M.V.

TODAS ESTAS CONDENAS YA TIENEN LA REDUCCIÓN DEL 50%, en que se estimó el grado de participación de las víctimas en el resultado del daño, y son en salarios mínimos vigentes al momento del pago.

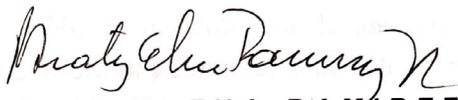
CUARTO: Se declara la prosperidad del llamamiento en garantía hecho a Seguros Suramericana la que reembolsará a los demandados las sumas que acrediten haber pagado a los demandantes debido a esta sentencia y hasta el monto de la suma asegurada, aplicando el deducible del 10% pactado.

QUINTO: Costas y agencias en derecho en ambas instancias en contra de los demandados y en favor de los demandantes, reducidas en un 50%. Sin costas en esta instancia en favor de los demandados y en contra de la llamada en garantía por no haberse causado.

Como agencias en derecho en esta instancia se fija la suma de 1.5 S.M.L.M.V., ya reducidas.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.